

RECOMENDACIÓN 28/2006

Saltillo, Coahuila, a 20 de diciembre del
2006

[REDACTED]
[REDACTED]
**DIRECTOR DE LA POLICIA
PREVENTIVA MUNICIPAL
DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA
PRESENTE.-**

En los autos del expediente
[REDACTED] se
pronunció una resolución que
copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a (20) veinte de
diciembre del dos mil seis (2006). - -

La Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Coahuila,
con fundamento en los Artículos 102
apartado B de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 195 de la Constitución
Política Local; 1,2,3,4,5 y 21
apartado H, de la Ley Orgánica de
esta Comisión y 81, 82, 83 y 84 de su
Reglamento Interno, después de
haber examinado las constancias
que integran el expediente

[REDACTED]
fundado con motivo de la
investigación iniciada por este
Organismo, respecto de las
condiciones que guarda la Cárcel
Municipal de Ramos Arizpe,
Coahuila, con el objeto de
constatar que garantiza el respeto
a la dignidad y los derechos
humanos de los detenidos; procede

a pronunciar la presente resolución;
y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de
Derechos Humanos del Estado es el
Organismo constitucional
encargado de tutelar que sean
reales y efectivos los derechos
fundamentales de toda persona
que se encuentre en territorio
coahuilense, por lo que, en
cumplimiento a tal encomienda,
solicita tanto a autoridades como a
servidores públicos, con absoluto
respeto a la autonomía con la que
están investidos, den cabal
cumplimiento a las disposiciones
legales.

SEGUNDO.- Que de
conformidad con el Artículo 87 de
su Reglamento, esta Comisión tiene
competencia, sólo para dar
seguimiento a la Recomendación
que se emite y, en su caso, verificar
su cumplimiento, por lo que, con la
facultad que me otorga el Artículo
27, apartados B y C, de la Ley
Orgánica de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de
Coahuila y, con fundamento
además, en los artículos 45 y 48 del
citado ordenamiento, he resuelto
emitir, en mi carácter de Presidente
del Organismo, la presente
Recomendación, atendiendo a lo
siguiente:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 21, apartado H, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la Cárcel Pública de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dicha cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

1.- Acta circunstanciada de la visita practicada por personal de esta Comisión, el día dieciséis de diciembre de dos mil seis, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, el acta en cuestión es del tenor literal siguiente: "....Que en la fecha y hora señalada acudimos a las oficinas de la dirección de la Policía Preventiva Municipal de la localidad en cita, ubicada en calle Segunda sin número colonia Torre Molinos. Lugar en el cual nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien manifestó ser el Comandante

y Director Operativo de la corporación visitada y, una vez que le explicamos el motivo de nuestra presencia, en primer termino se le entregó el oficio de este Organismo, siendo el PV-1062-2006, de fecha quince de diciembre de los corrientes, mismo que esta dirigido al C. [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal, sin embargo en el acto no se encontraba, por lo que se procedió a practicar la supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal, con el funcionario de referencia. Acto seguido se procede a requisitar la guía de supervisión carcelaria en la que se asientan los datos siguientes: que si cuenta con número telefónico en la corporación siendo el 1801200, siendo el mismo para el servicio de fax; que el correo electrónico no lo sabe. Que el edificio fue construido para ese fin en el año de 1998 en una superficie de terreno de 1750 metros cuadrados aproximadamente, y que no ha sufrido remodelaciones. En cuanto al funcionamiento de la cárcel, refiere que si se cuenta con Juez Calificador; recayendo dicho puesto en la persona del [REDACTED] que si esta disponible las 24 horas del día y que en los momentos en que no esta en las instalaciones, se le localiza fácilmente ya sea por teléfono o por radio, es de señalarse que al momento de la supervisión, no se

encontraba. A pregunta expresa, responde que los criterios para la imposición de las multas, se toma en cuenta el Reglamento Municipal, se considera la naturaleza de la falta y la condición económica del infractor. En cuanto al área medica resalta que si se cuenta con los servicios de dos médicos dictaminadores los [REDACTED] y [REDACTED] aun y cuando no están en el edificio, si es fácil su localización, de la misma manera que al juez calificador; respecto al procedimiento que utilizan los médicos al momento en que ingresa algún detenido refiere: en primer termino se le checa que no presente huellas visibles de lesiones, intoxicación por drogas o bien por alcohol. Si el detenido presenta lesiones lo mandan a la clínica 33 del IMSS o al HU de Saltillo; en cuanto a las condiciones materiales y físicas del área medica, responde que están en buen estado, situación que no se hace constar en virtud de que al momento, no se encontraba el responsable de la misma, trayendo consigo las llaves de acceso. No cuentan con área de trabajo Social, cuentan con un psicólogo y un juez de conciliación; haciendo hincapié que entre otras funciones, tienen un programa de rescate de menores infractores, programa de violencia intrafamiliar, y son canalizados a las diversas áreas para su tratamiento, tales como DIF

CAIF, Unidad de Menores en Saltillo, etc. Cuando los adultos presentan problemas de alcoholismo, drogadicción o de violencia intrafamiliar, les proporcionan la asistencia debida, sean detenidos o no. El área de Psicología está a cargo del [REDACTED] quien no se encuentra al momento de esta supervisión; y nos informan que las actividades que el realiza son orientar, apoyar y canalizar a menores infractores, desplegar platicas a los elementos de la corporación. Asimismo nos señalan que este edificio cuenta además con sistema de vigilancia con cámaras de circuito cerrado, lo cual se verifica y, efectivamente en cada una de las celdas en su parte superior, tiene instalada una de las cámaras, lo mismo en pasillos, barandilla y lado exterior del edificio, estas ultimas enfocadas hacia el área de patrullas, con la finalidad de observar el estado en que se encuentran los detenidos, desde su arribo a la ergástula como durante su arresto. Cabe resaltar que si se cuenta con una área especial para mujeres, como también para menores infractores, respecto al procedimiento ejercido a estos últimos, nos es informado que primeramente son citados los padres y cuando ingresan por infracciones no graves, se les apercibe e inmediatamente les son entregados; caso contrario se canalizan a la instancia

correspondiente. Por lo que hace a los homosexuales; si se llega a presentar una detención de este grupo vulnerable, se les separa, no como medida discriminatoria, sino para protección de su integridad física. Se constata que si existe un teléfono publico, que funciona con tarjeta; que esta ubicado en el pasillo que divide a las celdas; y está en condiciones funcionales, a pregunta expresa, responde el visitado: que si le es facilitado a los ingresados. En cuanto a la alimentación de los detenidos; menciona que lo normal es que los propios familiares los proporcionan y, esporádicamente los proporciona la alcaldía, cuando el arresto se prolonga por más de veinticuatro horas. En cuanto a la calidad de los alimentos dice ser de buena calidad, normalmente consiste en comida corrida o bien hamburguesas. Prosiguiendo con la revisión, se observa que si cuentan con sistema de registro, el cual no propiamente es un libro, sino formatos elaborados en sistema de computo, los datos que se asientan son: nombre del detenido, apodo, edad, sexo, dirección, escolaridad, estado civil y ocupación. Relativo al registro de pertenencias existe un rubro en el mismo formato. A continuación describe el procedimiento que se lleva a cabo para proceder al ingreso de las personas detenidas siendo como sigue; es presentado ante el alcaide, se procede a su registro

corporal, se le retiran sus pertenencias las cuales son depositadas en una bolsa de hule transparente, firman de conformidad, se hacen las anotaciones correspondientes al formato de ingresos, luego es remitido al interior de la celda que le es asignada. Las condiciones materiales y físicas de las celdas son buenas, sus dimensiones son de seis metros de frente por siete metros de fondo aproximadamente; en su interior si cuentan con sanitario y lavamanos; no cuenta con regaderas, ni planchas de descanso, sin embargo se observan bancas fabricadas en material de concreto, ubicadas en forma de "U" alrededor de los muros, sus medidas son de sesenta centímetros de ancho y una altura aproximada de cincuenta centímetros, no están provistas de colchones ni ropa de cama, aun cuando el comandante refiere que si están dotadas de ello. Al ingresar a las celdas se desprende que si cuentan con buena ventilación natural, así como de buena luz tanto artificial y natural. Se advierte que la higiene en el interior del área de celdas es regular, inclusive al momento de la revisión se efectuaban labores de limpieza y, a decir del Comandante Horacio Escobedo, esta se lleva a cabo diariamente."

2.- Cincuenta y cinco fotografías, en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila; fotografías que corren agregados al los autos del expediente.

3.- Acta circunstanciada levantada con fecha veinticuatro de febrero del dos mil seis, levantada por personal de esta Comisión, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel pública municipal de esa ciudad.

4.- Tres impresiones fotográficas en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila; documentos que obran en autos.

5.- Acta circunstanciada levantada el día cuatro de agosto del dos mil seis, por personal de esta Comisión, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel pública municipal de esa ciudad.

6.- Treinta impresiones fotográficas en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe,

Coahuila, cuyas fotografías obran en autos del presente expediente.

7.- Acta circunstanciada que levanto el personal de esta Comisión el día once de agosto del presente año, en las que se hacen constar las condiciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

8.- Treinta y cinco impresiones fotográficas en las que se observan las condiciones materiales descritas en los puntos que anteceden y que obran en los autos de expediente en que se actúa.

9.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de agosto del presente año, levantada por personal de este Organismo, en las que se hacen constar las condiciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

10.- Veinte impresiones fotográficas en las que se observan las condiciones materiales descritas en los puntos que anteceden y que obran en autos de expediente en que se actúa.

11.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de septiembre del presente año levantada por personal de este Organismo, en la que se hacen constar las condiciones que presentaba la cárcel municipal de Ramos Arizpe,

2.- Cincuenta y cinco fotografías, en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila; fotografías que corren agregados al los autos del expediente.

3.- Acta circunstanciada levantada con fecha veinticuatro de febrero del dos mil seis, levantada por personal de esta Comisión, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel pública municipal de esa ciudad.

4.- Tres impresiones fotográficas en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila; documentos que obran en autos.

5.- Acta circunstanciada levantada el día cuatro de agosto del dos mil seis, por personal de esta Comisión, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel pública municipal de esa ciudad.

6.- Treinta impresiones fotográficas en las que se observa el estado material en que se encuentran las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe,

Coahuila, cuyas fotografías obran en autos del presente expediente.

7.- Acta circunstanciada que levanto el personal de esta Comisión el día once de agosto del presente año, en las que se hacen constar las condiciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

8.- Treinta y cinco impresiones fotográficas en las que se observan las condiciones materiales descritas en los puntos que anteceden y que obran en los autos de expediente en que se actúa.

9.- Acta circunstanciada de fecha veintidós de agosto del presente año, levantada por personal de este Organismo, en las que se hacen constar las condiciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

10.- Veinte impresiones fotográficas en las que se observan las condiciones materiales descritas en los puntos que anteceden y que obran en autos de expediente en que se actúa.

11.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de septiembre del presente año levantada por personal de este Organismo, en la que se hacen constar las condiciones que presentaba la cárcel municipal de Ramos Arizpe,

Coahuila, en la fecha en que se practicó la visita.

12.- Seis impresiones fotográficas en las que se observan las condiciones materiales descritas en los puntos que anteceden y que obran en autos de expediente.

13.- Oficio número P2371 de fecha 15 de diciembre del presente año, dirigido al [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal, en el que se le comunica que se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esa ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.

14.- Guía de supervisión carcelaria practicada el 16 de diciembre del año en curso, en la que se contiene la entrevista que se realizó con el C. [REDACTED] en su carácter de Comandante y Director Operativo de ese municipio.

III.-SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones

que ocupa la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas las personas, por lo que deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal

que ninguna norma autoriza y, por el contrario, contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACION DE PRUEBAS Y

RAZONAMIENTOS LÓGICO- JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El examen con eficiencia demostrativa plena, y valoración de las constancias que integran el expediente en estudio, conducen a la certeza de que efectivamente las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal, violan los derechos humanos de quienes, por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila

Los servicios que se otorgan en la cárcel de Ramos Arizpe, Coahuila, no son los adecuados para una estancia digna y con respeto de personas, aunque sea por un tiempo corto, por los razonamientos siguientes:

Relativo a las áreas administrativas o técnicas, de la entrevista realizada con el Director Operativo de Seguridad Pública Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, por personal de esta Comisión, se desprende; que el municipio sí cuentan con Juez Calificador, cargo que recae en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] profesionalista que de acuerdo con lo manifestado por el C. [REDACTED] [REDACTED] no se encontraba de

momento en el edificio, pero que sin embargo está a la disposición las veinticuatro horas del día, y a quien se le localiza fácilmente por vía telefónica; y cuyas funciones específicas como Juez Calificador, son las de aplicar las multas o arrestos a los detenidos por faltas administrativas.

Asimismo de acuerdo con expuesto por el entrevistado, sí existe el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal, mismo que es del conocimiento de los elementos a su cargo; de igual manera se dispone de un tabulador de multas por faltas administrativas, los que se fijan en base al salario mínimo y no en cantidades líquidas, reglamento del cual se constato que se encuentra en lugar visible de las instalaciones.

La Cárcel Pública Municipal de Ramos Arizpe tiene un espacio asignado para la atención y certificación médica de los ingresados, el cual se encontraba cerrado con llave y, a pregunta expresa que se le hizo al Director Operativo de Seguridad Pública, respondió que sí se cuenta con el servicio de dos médicos, los [REDACTED] y [REDACTED], quienes cubren turnos de doce horas cada uno, pero que al momento de la visita, no se encontraba presente el del turno correspondiente, refiriendo el entrevistado que, no obstante ello,

es fácil su localización; que todos los detenidos son certificados si así lo requieren al momento del ingreso. Así las cosas, se puede señalar, que no se acredita la presencia periódica de los médicos en turno, como tampoco que se les brinde el servicio requerido a los detenidos, ya sea al momento de su ingreso o durante su estancia.

En las instalaciones operan además, los departamentos de Psicología y Juez de Conciliación a cargo del [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, teniendo como funciones específicas la atención de menores infractores; respecto de este grupo vulnerable, cabe precisar que para su aseguramiento se cuenta con un espacio ubicado por el área de ingresos, siendo este de una dimensión aproximada a los dos metros y medio de frente por dos metros y medio de fondo, en su interior no se observa que esté provista de plancha de descanso, colchón ni ropa de cama, como tampoco sanitario, lavamanos y regadera; las condiciones materiales de los muros son funcionales, pues el estado de la pintura es bueno; la ventilación y luz natural es muy reducida, esto por el tamaño de la ventana, la cual oscila entre los setenta centímetros de alto por setenta centímetros de ancho, la Luz artificial es adecuada.

En cuanto al procedimiento que se lleva a cabo para la detención de menores infractores, se desprende que cuando ésta es por faltas administrativas, inmediatamente es turnado a las áreas técnicas, se cita a los padres y se procura dirimir el problema; y, caso contrario, cuando la detención obedece a la comisión de un delito, se remiten a la Unidad de menores, en la ciudad de Saltillo, Coahuila; debido a que no cuentan con Comisionado de la Unidad de Menores.

En lo concerniente a las llamadas telefónicas a que tienen derecho los detenidos, manifiesta el Director Operativo de la corporación, que se cuenta con un teléfono público que funciona con tarjeta, mismo que se encuentra situado en la parte posterior del pasillo del área de celdas; sin embargo dadas las características del mismo, generalmente proporcionan a los detenidos el teléfono ubicado en la oficina; no se acredita que efectivamente los detenidos, realicen dicha llamada, y no cuentan con un registro que lo avale.

En cuanto al área de reclusión, las instalaciones cuentan con cuatro celdas distribuidas de la siguiente manera: La celda número uno es utilizada para detenidos a disposición del Ministerio Público, su dimensión

aproximada a es de cinco metros de frente por siete metros de fondo; no cuenta con planchas de descanso, tampoco de colchón o ropa de cama, en su lugar tiene instalada una plancha de descanso en forma de escuadra, es decir; colocada sobre dos muros que convergen entre sí, su dimensión es de noventa centímetros de ancho por cinco metros de largo aproximadamente, por cada uno de sus dos lados, los muros y techos se encuentran en regulares condiciones materiales, ya que se observan algunos rayones sobre los mismos; hay un lavamanos en material de concreto y su estado no es funcional, no cuenta con llave y agua corriente; tienen un sanitario de cerámica empotrado en base de concreto, las condiciones materiales de éste no son adecuadas, está sucio y no tiene depósito de agua, pues el mecanismo para su funcionamiento se localiza en la parte exterior de la celda; no hay regadera; las instalaciones eléctricas son adecuadas, al igual que la luz artificial; en cambio, la luz y ventilación natural es escasa, debido a de las dimensiones de las dos ventanas con que cuenta, la que tienen aproximadamente sesenta centímetros de alto por setenta centímetros de ancho; las condiciones de limpieza e higiene son regulares, refiere el encargado que los alimentos que les suministran son proporcionados

por los familiares, ya que la institución no los provee; se observa que hay buena vigilancia a los detenidos, pues se cuenta con cámaras de circuito cerrado.

La celda número dos se encuentra ubicada a mano derecha del pasillo, frente a la celda número uno; en obvio de repeticiones las condiciones materiales y de higiene son idénticas a las descritas en el párrafo que antecede, más se observa que las llaves están fuera de funcionamiento; la vigilancia a los detenidos es adecuada y tiene implementado también el sistema de cámara con circuito cerrado.

Las celda número tres tiene una dimensión aproximada de cinco metros de frente por siete metros de fondo; los muros y techos están sucios y con rayones; cuenta con planchas de descanso, no tienen colchón ni ropa de cama; en su lugar tiene instaladas bancas de concreto en forma de escuadra, cuya dimensión es aproximada a los noventa centímetros de ancho por cinco metros de largo por ambos lados; las instalaciones eléctricas son adecuadas al igual que la luz artificial; en la parte superior del muro que se ubica al lado oriente en relación con los puntos cardinales, se encuentran instaladas dos ventanas, de dimensiones aproximadas a los sesenta centímetros de alto por

setenta centímetros de ancho, lo que impide que la filtración de luz y ventilación natural sean escasas; en su interior solo cuenta con un sanitario de cerámica, empotrado en base de concreto, sus condiciones materiales y de higiene no son regulares; el lavamanos no funciona, no cuentan con servicio de agua corriente; no hay regadera.

Los espacios no son apropiados, ya que no hay planchas de descanso, como tampoco colchón ni ropa de cama; en su interior hay una banca en material de concreto, en forma de escuadra con las mismas dimensiones de las que se precisan en los párrafos que anteceden; las instalaciones eléctricas son funcionales y en consecuencia la luz artificial es adecuada; la filtración de la luz y ventilación natural no son suficiente, ya que el tamaño de las ventanas de la celda es reducido; en cuanto a los servicios sanitarios, sólo se cuenta con un excusado descompuesto y sucio, no existe lavamanos ni regadera, el espacio asignado para el primero de los aditamentos en cita, se encuentra derrumbado y sin instalación hidráulica.

Los Sanitarios que se encuentran instalados en el interior de las celdas no son funcionales, carecen de limpieza e higiene.

Por lo que hace a las circunstancias de aseo general y medio ambiente adecuado en las celdas de reclusión, las instalaciones de la cárcel de Ramos Arizpe, Coahuila, no cumplen con los requerimientos establecidos.

Del contenido del acta trascrita, se puede advertir evidentemente algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona mencionada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la

libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas"*

sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, de fecha 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que*

conciene al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"* Regla 19.- *"Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"* Regla 20.1.- *"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Parras de la Fuente, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, con independencia de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito Presidente el apartado B, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Ramos Arizpe, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Sirva ordenar que a la mayor brevedad posible se lleven a cabo los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene, las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de esa localidad, proporcionado en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; que se adquiriera el compromiso de proporcionar alimentos a las personas que, por alguna circunstancia de carácter legal o administrativa, tengan que permanecer detenidos en las instalaciones de la cárcel pública municipal a su cargo; se realicen las adecuaciones pertinentes para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural; se lleven a cabo las acciones tendientes a rehabilitar las instalaciones hidráulicas con la finalidad de que las celdas cuenten con agua corriente en sanitarios y lavamanos y lugares para aseo personal en condiciones funcionales; se garantice la

llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos; se dé mantenimiento a muros, barrotes y, en general, a las instalaciones de la Cárcel Municipal a efecto de garantizar la estancia de los detenidos bajo los principios de respeto y dignidad inherente al ser humano.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, así como sobre aspectos legales que les correspondan derivados de la Constitución, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley Para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Ramos Arizpe, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

TERCERA.- Se gestione ante las autoridades de la materia la presencia de personal especializado y autorizado por la Ley que determine la situación jurídica de los menores de edad,

que son detenidos por razón de la comisión de infracciones o faltas.

CUARTA.- Se inste al personal médico de la cárcel para que cumpla los horarios y funciones asignadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

QUINTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

SEXTA.- Con base en el Artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SEPTIMA.- Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe,

Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA**